

1.- Sobre Indicación al numeral 54) del art. 1, del Proyecto de Ley sobre Reforma Tributaria. Boletín 9290-05.

La norma actualmente vigente contenida en el Art 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta contempla un beneficio a favor de los ahorrantes que consiste en un crédito tributario a los inversionistas gravados con los impuestos global complementario, cuando inviertan en instrumentos o valores que son tomados por Bancos, **Sociedades Financieras**, compañías de seguros de vida, fondos mutuos, fondos de inversión y administradoras de fondos de pensiones establecidos en Chile, las cuales se denominan instituciones receptoras. En el proyecto de reforma tributaria se deroga el artículo 57 bis y se crea en el nuevo artículo 54 bis un mecanismo de incentivo al ahorro similar al contenido en la norma que se propone derogar, pero que apunta básicamente a los pequeños ahorrantes, con el problema que sólo faculta como instituciones receptoras válidas de estos instrumentos a entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Seguridad social, y Superintendencia de Pensiones eliminando el concepto de “sociedades financieras”.

Con esto se dejaría fuera a las sociedades financieras, dentro de las cuales el Servicio de Impuestos Internos reconoce como sujetos receptores válidos a todas las cooperativas de ahorro y crédito, estén fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas o por la Superintendencia de Bancos.

El texto actual refiere sólo a las entidades fiscalizadas por dicha Superintendencia y no a aquellas fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que en la actualidad pueden facilitar el beneficio para sus pequeños ahorrantes, perjudicando a nuestro juicio inadvertidamente a más de 30 cooperativas que captan el ahorro de sus socios, pequeños ahorrantes.

Se debe indicar además que el segmento de ahorrantes propuesto en la reforma pertenecen en su mayoría a cooperativas de ahorro y crédito en general, sin distinción.

En consecuencia, nos parece que se debe mejorar redacción del artículo 54 bis de propuesta, contenido en el numeral 35 del artículo 1º., en el sentido de incluir a todas las cooperativas de ahorro y crédito y no solo las supervisadas por la SBIF.

Sugerencia de redacción:

En consecuencia, en el numeral 35, se propone modificar el inciso primero del artículo 54 bis, nuevo, en el sentido de agregar “del *Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo*,”, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “financieras”.

2.- Sobre Indicaciones a los numerales 12) y 13), del art. 11, del Proyecto de Ley sobre Reforma Tributaria. Boletín 9290-05.

Las propuestas de la reforma tributaria a los artículos 52 de la Ley General de Cooperativas y 17 número 4 del Decreto Ley 824, contenidas en los numerales 12) y 13), del artículo 11° del proyecto, tienden a consolidar la tributación de los socios de las cooperativas, cuyas operaciones con las cooperativas forman parte de su giro habitual, que grava con el Impuesto a la Renta a los excedentes provenientes de operaciones con terceros pero también, fuera de toda razón lógica, a aquellos excedentes provenientes de operaciones con los mismos socios, reafirmando el criterio aplicado por el SII desde 2011, a partir del Oficio 1397 que ha merecido numerosos cuestionamientos.

Nos parece que debería restablecerse un principio de justicia esencial, en virtud del cual, los excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con sus propios socios, no pueden ser gravados con el impuesto a la renta, porque además de no constituir renta ya que es una devolución que hace la cooperativa de parte de los aportes que sus socios han efectuado a la misma durante el ejercicio anual, ello sería desconocer normas básicas de funcionamiento de las cooperativas y de beneficio social de las mismas.

A fin de aclarar definitivamente el tema, debería incorporarse las siguientes indicaciones:

- a) En el señalado art. 52, incorporar la oración “provenientes de las operaciones celebradas con terceros”, a continuación de la palabra “excedentes”;

- b) En el art. 17 N° 4, del D. L. 824, inciso primero, después de la palabra "atribuido", que se agrega por el proyecto de ley, incorporar la oración "por excedentes provenientes de operaciones celebradas con terceros".

RESUMEN DE INDICACIONES PROPUESTAS:

- a) Al numeral 35, del Artículo 1°, que incorpora un nuevo artículo 54 bis, se propone agregar "del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo,", a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "financieras".
- b) Al artículo 11, numeral 12), que modifica el artículo 52 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido y concordado se encuentra actualmente contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, intercálase la oración "provenientes de las operaciones celebradas con terceros", a continuación de la palabra "excedentes";
- c) Al artículo 11, numeral 13), que modifica el artículo 17 N° 4, del Decreto Ley 824, inciso primero, para intercalar a continuación de la palabra "atribuido", que se agrega por el proyecto de ley, la oración "por excedentes provenientes de operaciones celebradas con terceros".